



RESOLUCIÓN N° 0027 22 ENE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL – PMA, DE LOS HUMEDALES DENOMINADOS MARÍA CAMILA, ENEAL Y SICARARE LOCALIZADOS EN LA CABECERA URBANA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR."

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en virtud de lo previsto en la Ley 357 de 1997, la Resolución 0157 de 2004 y de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 8° de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesta en el artículo 79 ibídem, establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que, el artículo 80 del mismo ordenamiento, dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que de igual forma, en el numeral 8° del artículo 95 de la Constitución Política, consagra el deber de toda persona de proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, el artículo 1° del Decreto Ley 2811 de 1974, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo; los cuales son de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 13 de 1990, en su Artículo 5 establece: el Estado procurara el Mantenimiento y la Protección de los cuerpos de agua. El Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura - INPA (ahora AUNAP, creada por Decreto 4181 del 03 noviembre de 2011), velara por el mantenimiento de las condiciones óptimas del medio acuático, en el cual se desenvuelve la actividad pesquera, informando a la entidad o entidades competentes, de las anomalías encontradas para la oportuna recuperación del medio afectado.

Que desde finales de la Década de los años 80s y Principio de los años 90s se empezaron a gestionar en Colombia los primeros pasos para la conservación de los humedales del país. En este sentido, en 1991, durante la Segunda Reunión de los Miembros Sudamericanos de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), realizada en la ciudad de Santa Marta, Colombia, el Programa Mundial de Humedales de la UICN convocó un taller en donde se recomendó la realización de otro taller de humedales en cuatro países de la región para la elaboración de la Estrategia Nacional de Conservación de Humedales (Estrategia Nacional para la Conservación de Humedales en Perú, 1996). Posteriormente, en 1992 se lleva a cabo en Bogotá D.C., el Primer Taller Nacional de Humedales, en el cual se constituyó de manera informal un comité con el fin de canalizar acciones tendientes a la Conservación de estos Ecosistemas.

Que con la creación del Ministerio de Ambiente mediante la Ley 99 de 1993, se reorganizó el Sistema Nacional encargado de la gestión ambiental y en la estructura del Ministerio se creó una dependencia específica para el tema de Humedales en 1996. Esta dependencia generó un documento preliminar de lineamiento de política para varios ecosistemas incluyendo los Humedales.

Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, se define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes Corporativos de carácter público y en el artículo 33

CORPOCESAR-
0027 de 22 ENE 2024

Continuación Resolución No. 0027 de 22 ENE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA, DE LOS HUMEDALES DENOMINADOS MARÍA CAMILA, ENEAL Y SICARARE LOCALIZADOS EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR."

-----2
de la misma Ley se crean dichas Corporaciones, encomendándoles la administración del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales.

Que, por otra parte, en el plano internacional, el Ministerio de Ambiente realizó desde su creación las gestiones políticas y técnicas para que el Congreso de la República y la Corte Constitucional aprobaran la adhesión del país a la Convención RAMSAR. Lo anterior se logró mediante la Ley 357 del 21 de enero de 1997, "por medio de la cual se aprueba la "Convención Relativa a los Humedales de importancia Internacional especialmente como Hábitat de aves acuáticas", suscrita en Ramsar el 2 de febrero de 1971, dispone que las partes contratantes deberán elaborar y aplicar su planificación de forma que favorezca la conservación de los humedales incluidos en la Lista y, en la medida de lo posible, el uso racional de los mismos.

Que, a través del numeral 7° de la Resolución VIII. 14, expedida durante la 8ª reunión de la conferencia de las Partes Contratantes de la Convención sobre Humedales, celebrada en Valencia – España, entre el 18 y el 26 de noviembre de 2002, se acordó que la elaboración y ejecución de un plan de manejo para este tipo de ecosistemas forma parte de un proceso de planificación integral, que determina los factores que afecten o puedan afectar las características del sitio.

Que, mediante resolución No. 157 del 12 de febrero de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy en día Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), adoptó unas medidas encaminadas a reglamentar el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales en Colombia, y dispuso en su artículo 9° que "... dadas las características especiales de los humedales y de sus zonas de ronda, serán usos principales de los mismos las actividades que promuevan su usos sostenible, conservación y rehabilitación o restauración". Cursivas y subrayas no pertenecen al texto original.

Que, el artículo 3° de dicha resolución, ordenó a las autoridades ambientales competentes, proceder a la elaboración y ejecución de planes de manejo ambiental para los humedales prioritarios de su jurisdicción, a partir de una delimitación, caracterización y zonificación, orientadas a la adopción de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados. Así mismo, que el Plan de Manejo Ambiental deberá garantizar el uso sostenible y mantenimiento de su diversidad y productividad biológica. Igualmente, el mismo Artículo ordena, que las autoridades ambientales que a la fecha de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución hayan formulado o implementado Planes de Manejo en Humedales de su Jurisdicción, deberán complementarlos o actualizarlos con base en lo establecido en dicha Resolución en la Guía Técnica que para el efecto determine el Ministerio.

Que, según el Artículo 4 de la citada Resolución, establece que las Autoridades Ambientales Competentes en dichos asuntos son: La Unidad Administrativa Especial del Sistema Nacional de Parques Naturales, Las Corporaciones Autónomas Regionales, Las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las Autoridades Ambientales Distritales a que se refiere la Ley 768 de 2002.

Que, el Artículo 8° del citado acto administrativo, relacionado a la *delimitación* de los humedales en Colombia, ordena que la determinación del área de marea máxima y la del cauce permanente de los humedales, así como las dimensiones y el acotamiento de la faja paralela de los humedales, a que se refieren los Artículos 83 literal d) del Decreto Ley 2811 de 1974 y 14 del Decreto 1541 de 1978, se realizará teniendo en cuenta los criterios biofísicos, ecológicos, geográficos y socioeconómicos y los que para el efecto defina este Ministerio mediante la Guía Técnica que se adopta de conformidad con la Resolución No. 0157 de febrero 12 de 2004.

Continuación Resolución No 0027 de 22 ENE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA, DE LOS HUMEDALES DENOMINADOS MARÍA CAMILA, ENEAL Y SICARARE LOCALIZADOS EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR."

-----³
Que el Artículo 11 establece en lo relacionado a los *plazos*, en los cuales las autoridades ambientales competentes deberán formular los Planes de Manejo Ambiental para los humedales prioritarios dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la expedición de la Guía Técnica.

Que, en desarrollo de lo dispuesto en la resolución No. 0157 de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy en día Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), expidió la Resolución No. 196 del 1° de febrero de 2006, "por medio de la cual se adoptó la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia", cuyo anexo 1 establece la necesidad de adoptar una zonificación para los humedales, dentro de la cual se podrá contar con las siguientes categorías: áreas de preservación y protección ambiental, áreas de recuperación ambiental y áreas de producción sostenible bajo condicionamientos ambientales específicos; así mismo, dispuso que como parte de los resultados de esta zonificación, se deben establecer los usos y restricciones para cada zona, según las definiciones de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos.

Que, el Literal B del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y se adoptan otras disposiciones", establece que las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica constituyen determinantes para la ordenación del territorio.

Que, la Política establece como visión "garantizar la sostenibilidad de los recursos hídricos mediante el uso racional y la conservación de los humedales interiores, como ecosistemas estratégicos, dentro del ciclo hidrológico, que soportan las actividades económicas, sociales, ambientales y culturales, con la participación coordinada, articulada y responsable de gobierno, los sectores no gubernamentales, las comunidades indígenas y negras, el sector privado y la academia.

Que, de acuerdo con la Política Nacional para humedales, la gestión para humedales interiores debe basarse en el enfoque ecosistémico. Este enfoque, es una estrategia para el manejo de la tierra, el agua, los recursos vivos y para mantener o restaurar los sistemas naturales, sus funciones y valores, de tal manera que se promueva la conservación y el uso sostenible de una forma justa y equitativa, a través de la integración de los factores ecológicos, económicos y sociales, dentro de un marco geográfico definido principalmente por límites ecológicos (Convención de Diversidad Biológica).

Que, como lineamientos generales del enfoque ecosistémico se establecen:

- Manejo integral de ecosistemas con criterio social manejo descentralizado
- Consideración de efectos ambientales en el manejo
- Valoración económica de los humedales
- Conservación de la estructura funcional del ecosistema
- Manejo de ecosistemas dentro de los límites de su funcionamiento
- Definición de escala espacial temporal según objetivos de manejo
- Objetivos de manejo a largo plazo
- Manejo adaptativo
- Desarrollo sostenible
- Reconocimiento de las diferentes formas de conocimiento
- Amplia participación de actores

Que, teniendo en cuenta los anteriores principios, la Política Nacional Para Humedales Interiores se formula en el marco conceptual de la gestión de ecosistemas, lo cual implica reconocer la integración

Continuación Resolución No **0027** de **22 ENE 2024** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA, DE LOS HUMEDALES DENOMINADOS MARÍA CAMILA, ENEAL Y SICARARE LOCALIZADOS EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR."

-----⁴
que existe entre la naturaleza y la cultura, siendo los seres humanos parte integrante de los ecosistemas.

Que, la Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia, contempla la Estrategia No. 2, denominada *Conservación y recuperación*, la cual, a su vez, incluye como lineamiento No. 4.2.2, la *Habilitación y restauración de humedales degradados*, cuya Meta No. 1 se orienta a establecer e implementar programas regionales para recuperar, rehabilitar y/o restaurar ecosistemas de humedales, e incorporarlos como áreas de manejo especial dentro de los procesos de ordenamiento territorial y planificación del desarrollo económico.

Que, en marzo del 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) expide la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, por la cual se estructuró un modelo espacial para una ordenación coherente de las cuencas hidrográficas.

Que, por su parte, la ley 1450 del 2011, por medio de la cual "se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014" determinó en su artículo 206, que en referencia a las rondas hídricas "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Ambientales, efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua.

Que, la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, en su artículo 213 determinó: "Solidaridad en la financiación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas. Las autoridades ambientales competentes, las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en la cuenca, podrán en el marco de sus competencias, suscribirse a los convenios para la ejecución de proyectos de financiación por fuera de los límites jurisdiccionales."

Que, la mencionada Ley, en el párrafo del artículo 215 señala lo siguiente "... corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas, conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces."

Que, en el año 2012, mediante Ley 1523 de 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual se establece que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, razón por la cual, además de incorporarse un componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la Ley 1523 de 2012, en materia de funciones y competencias.

Que, de manera sinérgica, a partir de la implementación de la Política Nacional de Gestión Integral del Recurso Hídrico se adopta el marco del el Decreto 1640 de 2012 (Hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015), se reglamentó la ordenación y manejo de Cuencas Hidrográficas y Comisión Conjunta; y se dictan otras disposiciones para la gestión integral del recurso hídrico.

Que, finalmente, mediante el Decreto 1076 de 2015 se expide el reglamentario único del sector ambiente y desarrollo sostenible en Colombia.

Continuación Resolución No 0027 de 22 ENE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA, DE LOS HUMEDALES DENOMINADOS MARÍA CAMILA, ENEAL Y SICARARE LOCALIZADOS EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR."

-----⁵
Que, de conformidad a lo establecido en la Guía, "El Plan de Manejo es un documento de carácter técnico, que una vez formulado por la autoridad ambiental competente y aprobado por la Dirección de Ecosistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, será adoptado por la autoridad ambiental mediante acto administrativo". El plan de manejo consta de 6 secciones correspondientes a los pasos de planificación del manejo: 1) Preámbulo - Política 2) Descripción 3) Evaluación 4) Zonificación 5) Objetivos 6) Plan de acción.

Que, en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, se cuenta con sistemas de los humedales localizados en la cabecera municipal de Valledupar – Cesar, denominados Eneal, María Camila y Sicarare; con gran importancia por los servicios ecosistémicos que prestan.

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en el marco de la Política establecida, así como del ordenamiento jurídico pertinente, gestionó y ejecutó la ruta técnica definida para los estudios y formulación del Plan de Manejo Ambiental de los humedales denominados María Camila, Eneal y Sicarare localizados en la cabecera del municipio de Valledupar – Cesar; sistemas que se encuentran en jurisdicción administrativa y ambiental de la entidad.

Que, siguiendo los lineamientos técnicos, es necesario adoptar los Planes de Manejo Ambiental – PMA, de los humedales María Camila, Eneal y Sicarare para su implementación, gestión, ejecución, seguimiento y evaluación.

En razón y mérito de los anteriores considerandos,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adoptar los Planes de Manejo Ambiental – PMA, de los humedales denominados Eneal, María Camila y Sicarare, localizados en la cabecera del municipio de Valledupar – Cesar, como estrategia para garantizar el uso sostenible, conservación y manejo del ecosistema natural; en Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, el cual hace parte integral de la presente Resolución, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

HUMEDAL	MUNICIPIO
ENEAL	VALLEDUPAR
MARÍA CAMILA	VALLEDUPAR
SICARARE	VALLEDUPAR

PARÁGRAFO: Hace parte del presente Acto Administrativo los documentos y cartografía resultantes del proceso de formulación de los Planes de Manejo Ambiental los humedales denominados Eneal, María Camila y Sicarare, localizados en la cabecera del municipio de Valledupar – Cesar. Los Planes de Manejo Ambiental están estructurados en las siguientes secciones: 1. Preámbulo/Política, 2. Descripción. 3. Evaluación Ecológica, Socio Económica y Cultural, 4. Zonificación. 5. Objetivos, 6. Plan de Acción, correspondientes a los pasos de planificación del manejo; que se adoptan en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ALCANCE DE LOS PLANES. La Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) adoptará en los humedales denominados Eneal, María Camila y Sicarare, localizados

Ab.

Continuación Resolución No 0027 de 22 ENE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA, DE LOS HUMEDALES DENOMINADOS MARÍA CAMILA, ENEAL Y SICARARE LOCALIZADOS EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR."

-----6
en la cabecera del municipio de Valledupar – Cesar, las medidas de conservación y protección de los recursos naturales renovables, previstas en los respectivos Planes de Manejo Ambiental (PMA) de los humedales; aprobado mediante la presente Resolución, en desarrollo de lo cual se podrán restringir o modificar las prácticas de su aprovechamiento; así como establecer controles o límites a las actividades que se lleven a cabo en estos humedales localizados en la cabecera municipal de Valledupar – Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN: El objetivo general de los planes de manejo ambiental es que por medio de estos instrumentos de control y manejo ambiental se establezcan medidas integrales para los humedales en el marco del proceso de planificación, que estén acorde con sus características actuales y potenciales, de esta manera, se definen sobre los elementos críticos que resultan como efecto de situaciones negativas y que se deben revertir.

Conforme al proceso de caracterización y evaluación se han identificado objetivos de manejo, de conformidad a cada plan de acción, de los humedales denominados Eneal, María Camila y Sicarare, localizados en la cabecera del municipio de Valledupar – Cesar, siendo las siguientes:

✚ Para el **Humedal El Eneal:**

- Promover prácticas de uso sostenible de los recursos naturales del Humedal El Eneal, mediante la implementación de estrategias de educación ambiental dirigidas a la comunidad local y visitantes.
- Establecer regulaciones y medidas de gestión para la protección y conservación del Humedal El Eneal, en coordinación con las autoridades ambientales locales y regionales.
- Monitorear la calidad del agua del Humedal El Eneal, mediante la implementación de un sistema de monitoreo continuo que permita identificar y controlar la contaminación y el impacto de actividades humanas sobre el recurso hídrico.
- Gestionar adecuadamente el suelo del Humedal El Eneal, mediante la implementación de prácticas de limpieza y recolección de residuos, el control de vertimientos y la gestión de residuos de construcción y demolición.
- Restaurar los hábitats naturales de especies del Humedal El Eneal, mediante la implementación de estrategias de recuperación de ecosistemas degradados y la delimitación y cercado de áreas críticas para la conservación.
- Implementar un Vivero de Especies Amenazadas en el Humedal El Eneal, con el fin de contribuir a la conservación de la flora y fauna amenazada y promover su recuperación y propagación.
- Desarrollar un proyecto de reforestación de zonas degradadas del Humedal El Eneal, con el fin de aumentar la cobertura vegetal y promover la recuperación de la biodiversidad del área.
- Monitorear la flora y fauna del Humedal El Eneal, con especial énfasis en aquellas especies amenazadas por el cambio climático y otras amenazas, mediante la implementación de un sistema de seguimiento y monitoreo continuo.
- Fomentar la gestión del riesgo de desastres en el Humedal El Eneal, mediante la implementación de medidas de prevención y mitigación, la identificación de zonas de riesgo y la elaboración de planes de contingencia.
- Promover el pago por servicios ambientales en el Humedal El Eneal, mediante la identificación y valoración de los servicios ecosistémicos y la implementación de mecanismos de compensación para aquellos que contribuyan a su conservación y restauración.

Continuación Resolución No. **0027** de **22** ENE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA, DE LOS HUMEDALES DENOMINADOS MARÍA CAMILA, ENEAL Y SICARARE LOCALIZADOS EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR."

- 7
- Fortalecer la gobernanza del agua en el Humedal El Eneal, mediante la promoción de la participación ciudadana en la toma de decisiones, la articulación entre los diferentes actores y la gestión integrada de los recursos hídricos.

✚ Para el **Humedal María Camila:**

- Conservar la calidad del agua y promover el uso sostenible del recurso hídrico en el Humedal María Camila, a través de la implementación de medidas de control y prevención de la contaminación, la promoción de prácticas sostenibles en el uso del agua y la restauración de las zonas degradadas.
- Proteger y mejorar la calidad del suelo en el Humedal María Camila, mediante la implementación de prácticas de conservación del suelo y la restauración de áreas degradadas, para mantener la capacidad de los suelos para sustentar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos del humedal.
- Conservar y mejorar el paisaje del Humedal María Camila, mediante la recuperación y restauración de áreas degradadas, la gestión de las áreas de uso público y la promoción de prácticas de turismo sostenible que no afecten negativamente el ecosistema.
- Promover la conservación y restauración de la flora nativa del Humedal María Camila, mediante la identificación y control de especies invasoras, la recuperación de la vegetación natural y la promoción de prácticas de uso sostenible de los recursos vegetales.
- Conservar y proteger la fauna silvestre del Humedal María Camila, mediante la implementación de medidas de control y prevención de la caza y el tráfico ilegal de especies, la promoción de prácticas de turismo sostenible que no afecten negativamente a la fauna, y la recuperación y protección de los hábitats naturales.
- Fortalecer la gestión del riesgo y el cambio climático en el Humedal María Camila, mediante la implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, la evaluación y gestión del riesgo ambiental y la implementación de estrategias para la gestión de los eventos hidrometeorológicos extremos.
- Promover la educación ambiental transversal e inclusiva en el Humedal María Camila, mediante la implementación de programas y actividades que fomenten la sensibilización y participación ciudadana en la gestión ambiental del humedal, y que promuevan la inclusión social y el acceso equitativo a los recursos naturales.
- Desarrollar mecanismos de pago por servicios ambientales en el Humedal María Camila, para incentivar la conservación y restauración de los ecosistemas y la protección de los servicios ecosistémicos que estos proporcionan.
- Fortalecer la gobernanza del agua en el Humedal María Camila, mediante la implementación de políticas y estrategias de planificación y gestión integrada del recurso hídrico, la promoción de la participación ciudadana y la coordinación interinstitucional para la gestión sostenible del humedal.

✚ Para el **Humedal Sicarare:**

- Gestionar de forma integrada el recurso hídrico del Humedal Sicarare, a través de la evaluación subterránea del modelo de recarga y el diseño de un plan de monitoreo de la calidad hídrica de las lagunas.
- Promover una gestión adecuada de los residuos sólidos generados en eventos realizados en el Parque de la Leyenda Vallenata mediante la elaboración de un plan de manejo integral y la construcción de alianzas y convenios con empresas recicladoras.

Continuación Resolución No 0027 de 22 ENE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA, DE LOS HUMEDALES DENOMINADOS MARÍA CAMILA, ENEAL Y SICARARE LOCALIZADOS EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR."

8

Además, desarrollar proyectos de recuperación de suelos degradados por compactación en el Humedal.

- Fomentar la conservación del paisaje del Humedal Sicarare mediante la implementación de hábitats artificiales para especies de fauna amenazadas, la creación de senderos y miradores para el turismo alternativo, la delimitación y cercado mediante barreras vivas y la planificación de arquitectura ambiental para reducir el impacto visual del Parque de la Leyenda Vallenata.
- Conservar la flora del Humedal Sicarare mediante la restauración de la cobertura vegetal terrestre, el control de especies invasoras, la implementación de un semillero y vivero forestal comunitario y la realización de un programa de reforestación de zonas degradadas.
- Conservar la fauna del Humedal Sicarare mediante la restauración de hábitats naturales de pequeños y medianos mamíferos, la protección y control especial de especies de gran importancia para la fauna, la construcción de corredores ecológicos de paso elevado y deprimido y el monitoreo y seguimiento del programa de gestión de la fauna del humedal.
- Desarrollar estrategias de gestión del riesgo en el Humedal Sicarare, para garantizar la prevención y reducción de los riesgos asociados al cambio climático y otros eventos naturales.
- Promover la educación ambiental en la comunidad y visitantes del Humedal Sicarare, para fomentar una cultura de conservación y uso responsable de los recursos naturales.
- Establecer un mecanismo de pago por servicios ambientales en el Humedal Sicarare, para incentivar la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad.
- Fortalecer la gobernanza del agua en el Humedal Sicarare, promoviendo la participación activa de los actores locales y la toma de decisiones colectivas para garantizar la gestión integral y sostenible del recurso hídrico

ARTÍCULO CUARTO: DELIMITACIÓN. Los humedales denominados Eneal, María Camila y Sicarare de gran valor ecológico, paisajístico, turístico y cultura se localizan en la cabecera del municipio de Valledupar – Cesar.

En los mapas y cuadros de coordenadas a continuación se delimitan los humedales en sistema de referencia espacial Magna SIRGA origen único Nacional con sus respectivas fajas paralela con 30 metros de ancho desde la orilla de cada cuerpo de agua:

 Delimitación del **Humedal El Eneal**:



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No **0027** de **22 ENE 2024** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA, DE LOS HUMEDALES DENOMINADOS MARÍA CAMILA, ENEAL Y SICARARE LOCALIZADOS EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR."

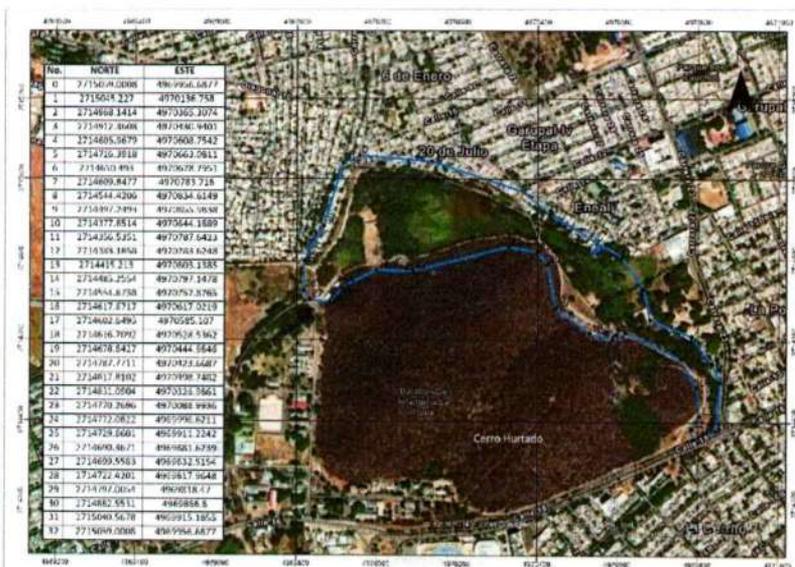


Ilustración 1. Humedal Eneal

Tabla 1. Cuadro de Coordenadas Humedal Eneal

No.	NORTE	ESTE
0	2715059.0008	4969956.6877
1	2715045.227	4970136.758
2	2714968.1414	4970365.3074
3	2714912.3608	4970430.9401
4	2714805.9679	4970608.7542
5	2714726.3918	4970663.0811
6	2714650.493	4970678.7951
7	2714609.8477	4970783.716
8	2714544.4206	4970834.6149
9	2714497.2493	4970855.9838
10	2714377.6514	4970844.1889
11	2714356.5351	4970787.6423
12	2714383.1858	4970783.6248
13	2714415.213	4970803.1385
14	2714485.2554	4970797.1478
15	2714554.6738	4970757.8765
16	2714617.6717	4970617.0219
17	2714602.6495	4970585.107
18	2714616.7092	4970528.5362
19	2714678.6427	4970444.9846
20	2714787.7711	4970423.6687
21	2714817.8102	4970398.7482

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0027 de 22 ENE 2024

Continuación Resolución No "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA, DE LOS HUMEDALES DENOMINADOS MARÍA CAMILA, ENEAL Y SICARARE LOCALIZADOS EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR."

10

22	2714831.0904	4970326.9861
23	2714770.2696	4970088.9936
24	2714772.0822	4969996.6211
25	2714729.6601	4969911.2242
26	2714690.3671	4969881.6239
27	2714699.5583	4969832.5154
28	2714722.4201	4969817.9648
29	2714797.0054	4969818.47
30	2714882.5531	4969866.8
31	2715040.5678	4969915.1855
32	2715059.0008	4969956.6877

 Delimitación del Humedal María Camila:

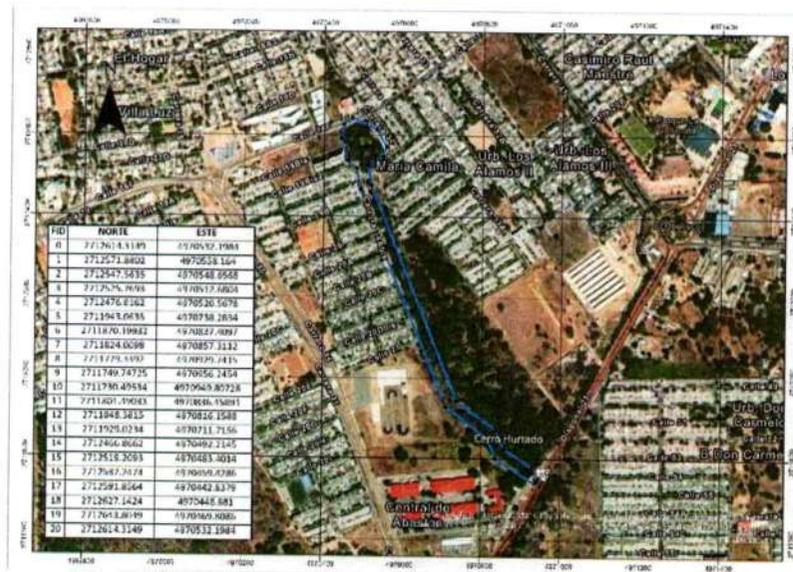


Ilustración 2. Humedal María Camila

Tabla 2. Cuadro de Coordenadas Humedal María Camila

FID	NORTE	ESTE
0	2712614.3149	4970532.1984
1	2712571.8802	4970558.164
2	2712547.5635	4970548.6568
3	2712525.7693	4970512.6804
4	2712476.8162	4970520.5678
5	2711943.0635	4970738.2834
6	2711870.19932	4970837.4097
7	2711824.0098	4970857.3112
8	2711779.3392	4970929.7415

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

48

Continuación Resolución No **0027** de **22 ENE 2024** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA, DE LOS HUMEDALES DENOMINADOS MARÍA CAMILA, ENEAL Y SICARARE LOCALIZADOS EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR."

9	2711749.74725	4970956.2454
10	2711730.49534	4970949.80726
11	2711801.49033	4970836.45891
12	2711848.3815	4970816.1588
13	2711929.0234	4970711.7156
14	2712466.8662	4970492.2145
15	2712519.2093	4970483.4014
16	2712537.2474	4970459.4286
17	2712591.8564	4970442.8379
18	2712627.1424	4970448.881
19	2712643.8049	4970469.8086
20	2712614.3149	4970532.1984

Delimitación del Humedal Sicarare:

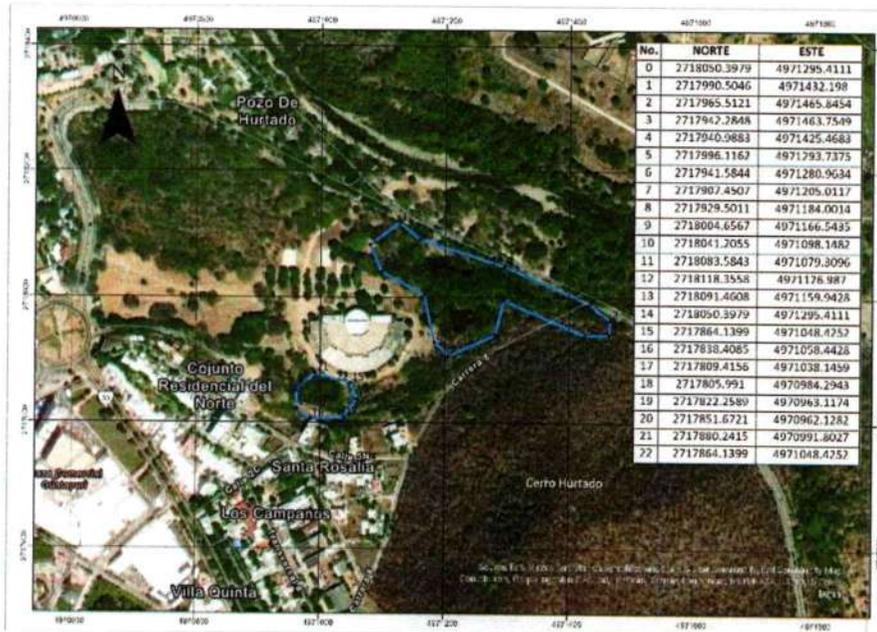


Ilustración 3. Humedal Sicarare

Tabla 3. Cuadro de Coordenadas Humedal Sicarare

No.	NORTE	ESTE
0	2718050.3979	4971295.4111
1	2717990.5046	4971432.198
2	2717965.5121	4971465.8454
3	2717942.2848	4971463.7549
4	2717940.9883	4971425.4683
5	2717996.1162	4971293.7375

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

AB

Continuación Resolución No **0027** de **22 ENE 2024** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA, DE LOS HUMEDALES DENOMINADOS MARÍA CAMILA, ENEAL Y SICARARE LOCALIZADOS EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR."

12

6	2717941.5844	4971280.9634
7	2717907.4507	4971205.0117
8	2717929.5011	4971184.0014
9	2718004.6567	4971166.5435
10	2718041.2055	4971098.1482
11	2718083.5843	4971079.3096
12	2718118.3558	4971126.987
13	2718091.4608	4971159.9428
14	2718050.3979	4971295.4111
15	2717864.1399	4971048.4252
16	2717838.4085	4971058.4428
17	2717809.4156	4971038.1459
18	2717805.991	4970984.2943
19	2717822.2589	4970963.1174
20	2717851.6721	4970962.1282
21	2717880.2415	4970991.8027
22	2717864.1399	4971048.4252

ARTICULO QUINTO: DETERMINANTE AMBIENTAL. De conformidad con lo establecido en los artículos 10° de la Ley 388 de 1997 y 2.2.2.1.2.10 del Decreto 1076 de 2015 planes de manejo ambiental constituyen una determinante ambiental; y, por lo tanto, norma de superior jerarquía, que no puede ser desconocida, contrariada o modificada en la elaboración y/o revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial del municipio de Valledupar – Cesar.

De conformidad con lo anterior, dicho municipio no puede regular el uso del suelo en las áreas declaradas como reservas hídricas, y deberán armonizar los procesos de ordenamiento territorial municipal que se adelante en el exterior de los humedales denominados Eneal, María Camila y Sicarare, localizados en la cabecera del municipio de Valledupar – Cesar, con la protección de estos.

De igual manera, en el programa de ejecución de dicho plan de ordenamiento territorial, y en los demás instrumentos de planificación y gestión de este municipio, se deberá incorporar los proyectos y recursos para dar cumplimiento a los programas adoptados mediante los Planes de Manejo Ambiental de humedales denominados Eneal, María Camila y Sicarare, localizados en la cabecera del municipio de Valledupar – Cesar, así como determinar la posibilidad de reconocer incentivos por la conservación de estas áreas.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIONES. La violación de lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental de los humedales denominados Eneal, María Camila y Sicarare, localizados en la cabecera del municipio de Valledupar – Cesar, acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las demás sanciones civiles, penales y administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, procederá a realizar las actividades y gestiones respectivas para incorporar en su plan de acción programas y proyectos a ejecutar de manera gradual de acuerdo a sus capacidades y así

Continuación Resolución No **0027** de **22 ENE 2024** "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL – PMA, DE LOS HUMEDALES DENOMINADOS MARÍA CAMILA, ENEAL Y SICARARE LOCALIZADOS EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR."

-----13
mismo realizará el seguimiento de las acciones implementadas y ejecutadas por la autoridad municipal y departamental dentro de su plan de desarrollo.

ARTÍCULO OCTAVO: APOYO DE INVERSIONES. Las entidades territoriales y demás entidades del orden nacional, departamental o municipal, asentadas y con responsabilidades en los humedales denominados Eneal, María Camila y Sicarare, localizados en la cabecera del municipio de Valledupar – Cesar, podrán en el marco de sus competencias, invertir en la ejecución de los proyectos y actividades de preservación, restauración y uso sostenible de la ciénaga.

ARTÍCULO NOVENO: ADOPCIÓN MUNICIPAL. Una vez aprobado el Plan de Manejo Ambiental de humedales denominados Eneal, María Camila y Sicarare, localizados en la cabecera del municipio de Valledupar – Cesar, la administración del municipio de Valledupar – Cesar, deberá tener en cuenta lo definido en el Plan, al momento de elaborar, ajustar y adoptar el Plan de Ordenamiento Territorial.

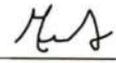
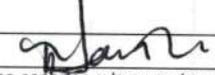
ARTÍCULO DECIMO: COMUNICACIONES. Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Alcalde del municipio de Valledupar – Cesar, a la Gobernación del Cesar, al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: PUBLICACIÓN. La Presente Resolución será Publicada en el *Diario Oficial* y en la *Página Web* de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 Director General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Libardo Lascarro Ditta – Coordinador del GIT para la gestión del Ordenamiento Ambiental y Territorial Tima Martínez Monroy / Profesional Universitario	
Revisó	María Cristina Robayo Abello / Subdirectora General Área de Gestión Ambiental	
Aprobó	María Laura Ríos Maestre / Asesor de Dirección	
<small>En los artículos 2.Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.</small>		